



RESOLUCIÓN No. 8252

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2007ER51768 del 04 de diciembre de 2007, el señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.383.623, quien obrando en su calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA CENTRAL SA., solicitó ante esta Entidad Ambiental "valoración urgente del árbol identificado con el No. 28 perteneciente a la especie *Urapán*, toda vez que el mismo fue solicitado para tala y el permiso otorgado mediante Resolución No. 1379 de junio 8 de 2007 fue de poda. Es importante anotar que el individuo en mención queda localizado dentro del trazado de la vía calle 169 A que debe construir el proyecto Bonavista 170 dentro de sus obligaciones como Urbanizador. Adicionalmente, el mencionado individuo presenta unas características morfológicas y fitosanitarias que

Handwritten mark



Handwritten mark





8 2 5 2

pueden llegar a constituirse en factores de riesgo para la comunidad asentada en las inmediaciones...", el individuo arbóreo se encuentra localizado en la Carrera 67 No. 169A- 82, en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 06 de diciembre de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2007GTS1992 de fecha 10 de diciembre de 2007, autorizando la Tala de Un (01) individuo arbóreo de especie Urapán, por considerarse que el individuo arbóreo presentaban *"...en regulares condiciones físicas y sanitarias, evidenciando podas anteriores antiténicas que han dañado la arquitectura del árbol. Copa asimétrica y rebrotes, fuste con medio grado de inclinación y compartimentalización, adicionalmente el individuo arbóreo se encuentra interfiriendo con el trazado de la vía calle 169 A"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a cargo del Señor WALTER ALTURO TAPIERO, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al petitionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS1992, fue notificado personalmente al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, el día 18 de diciembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2008, en la Carrera 67 No. 169 A - 82 en la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004150 de fecha 03 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: ***"Se realizó verificación de la ejecución del CT. 2007GTS1992, con el cual se autoriza la tala de un (01) individuo de la especie Urapán, emplazado sobre predio en cesión, en la dirección relacionada. Se comprueba la tala de árbol. No se anexa copia del recibo de consignación por concepto de pago por***

ML



[Handwritten signature]





Compensación, evaluación y seguimiento. El trámite no requería salvoconducto de movilización".

Que como se observa, se logró verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS1992 de fecha 10 de diciembre de 2007, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago por concepto de Compensación como tampoco de evaluación y seguimiento del mencionado tratamiento silvicultural.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco de DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos silviculturales), el valor de \$146.373,75 equivalentes a un total de 1.25 IVP(s) y 0.3375 SMMLV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala"**), la suma de \$20.800, de acuerdo con el No. 6584 generado por el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al asuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los

AW





8 2 5 2

colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

MW





8 2 5 2

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de Tala fue efectuado por el Señor WALTER ALTURO TAPIERO, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del Señor WALTER ALTURO TAPIERO.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2007GTS1992 de 2007, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1,25 equivalentes a \$146.373,75 M/cte.

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de \$20.800.00 pesos M/cte, demandada por el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 6584, correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio privado, ubicado en la Carrera 67 No. 169A- 82 de esta ciudad, al Señor WALTER ALTURO TAPIERO.

MU





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6

8 2 5 2

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.383.623 de Ibagué, quien obra en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL SA., o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Carrera 67 No. 169A- 82 de esta ciudad, consignando la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$146.373,75) M/Cte, equivalentes a 1,25 IVPs, y 0,3375 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2007GTS1992 del 10 de diciembre de 2007, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 004150 de 03 de marzo de 2009.

ARTICULO SEGUNDO El Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.383.623 de Ibagué, quien obra en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL SA., o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO El Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.383.623 de Ibagué, quien obra en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL SA., o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 20.800.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaria.

M



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





8 2 5 2

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Señor WALTER ALTURO TAPIERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.383.623 de Ibaguè, quien obra en calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CENTRAL SA. o por quien haga sus veces, en la Carrera 164 No. 54 A- 24 interior 13 Apartamento 601, de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.
CT. S. A. S. 2007GTS1992/10-12-2007
CT. DESA. 004150/03-03-2009

